

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Déjase sin efecto los valores establecidos en el Art. 51 - Inc. d), Apartados 1,2,3,4,5,6,7 y 8 de la Ordenanza 0755/89.-

ARTICULO 2º) Los valores para Noviembre de 1989 serán: Art. 51 - Inc d):

Apart. 1) Bovinos, la media res	=A= 700.00
2) Ovinos y Caprinos, la res	=A= 168.00
3) Porcinos de más de 15 Kg., la res	=A= 700.00
4) Porcinos de hasta 15 kg., la res	=A= 168.00
5) Porcinos de más de 15 kg., la ½ res	=A= 350.00
6) Aves y conejos, cada uno	=A= 48.70
7) Carne trozada, el Kg.	=A= 7.00
8) Menudencias, el Kg.	=A= 7.00

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 1 de 1989.-

Registrado bajo el número: 0899-89